

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA:**

"AEREOCOPTER S.A."

**CUANTIA:
US\$ 16,000.00**

G.M. DI 3,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores Álvaro Bolívar Freire Guerrero y Adolfo Benito Cevallos Alcoser, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse por si mismos, a quienes de

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía AEREOCOPTER S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Álvaro Bolívar Freire Guerrero y Adolfo Benito Cevallos Alcoser, por sus propios y personales derechos. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará AEREOCOPTER S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. ESTATUTO CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN,

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- AEREOCOPTER S.A. es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como "La Compañía". ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y el presente estatuto. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto social: a) El transporte aéreo público interno, no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano en todas las modalidades permitidas, incluyendo operaciones regulares y/o no regulares; b) El transporte aéreo público internacional, pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todas las modalidades permitidas, incluyendo operaciones regulares y/o no regulares; c) El transporte aéreo público doméstico e internacional de carga en todas las modalidades permitidas, incluyendo operaciones regulares y/o no regulares; d) Desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con trabajos aéreos especializados en todas sus modalidades. ARTÍCULO

CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, obtener concesiones y/o permisos de operación para el desarrollo de actividades de transporte aéreo y/o de trabajos aéreos especializados por las autoridades aeronáuticas competentes, llevar a cabo procesos de certificación con las autoridades aeronáuticas para obtención de documentos necesarios a fin de desarrollar servicios de trabajos aéreos, negociar y suscribir contratos de compra venta, arrendamiento de aeronaves en todas sus modalidades y proceder al registro en el Ecuador celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por el Estatuto.

ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de diez y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$16,000.00), dividido en 16.000 acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una.

ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su

propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Organo Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la misma. A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a un a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente Ejecutivo, comisarios y Auditores Externos de la compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados; c) Resolver acerca de la distribución de los

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

beneficios sociales; d) Resolver sobre el aumento de capital social y su pago, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y , en general, todas las reformas al estatuto social; e) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la ley y el presente Estatuto; f) Absolver las consultas que le formule el Gerente General y Presidente Ejecutivo; g) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos, contraer préstamos, otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía para suscribir con terceras personas obligaciones adquiridas por éstas, y en general, para suscribir cualquier documento que obligue a la compañía, cuando la cuantía exceda de los límites que serán fijados periódicamente por la Junta; h) Autorizar a los representantes legales la venta e hipoteca de inmuebles y en general, el intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámen sobre ellos; i) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos presentados por el Gerente General; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente Ejecutivo o el

Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo y en su falta por la persona que elija la Junta. Hará las veces de Secretario la persona que la Junta General de Accionistas designe.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado con derecho

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y el Estatuto sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo primero del Estatuto Social. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que

deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM DE INSTALACIÓN Y MAYORÍA CALIFICADA. – a) Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas; b) Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga; c) Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Genral se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua o sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y por el secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

B) ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA .- La representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía la ejercerán individualmente el Gerente General y el Presidente Ejecutivo dentro de las atribuciones conferidas por el Estatuto. C) DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA- El Presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Compañía: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervisar y coordinar con el Gerente General las actividades relacionadas con el giro

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

del negocio; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. D) DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DESIGNACIÓN: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Sus deberes y atribuciones son: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el Estatuto; b) Nombrar Gerentes, Subgerentes, y más funcionarios y empleados; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario; d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; e) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; f) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; g)

Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; h) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; i) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; j) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. k) Podrá obligar a la compañía por sí solo, dentro de los límites que serán fijados periódicamente por la Junta de Accionistas; l) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General de Accionistas, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad al presente Estatuto. m) Vender e hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta de accionistas; n) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta; o) Conferir poderes especiales

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

y generales, observando lo dispuesto en el Estatuto; p) Tener bajo su responsabilidad los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; q) Firmar con el Presidente Ejecutivo los títulos y certificados provisionales de acciones; r) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, y someterlos a aprobación de la Junta de accionistas; s) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores. Si el Gerente General realizase un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en este Estatuto o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.

CAPÍTULO SEXTO. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro comisario suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la

Ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General puede decidir no apropiarse valor alguno al fondo de reserva legal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o

procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI EL ESTATUTO** que regirá a la Compañía **AEROCOPTER S.A. CUARTA.**- Los accionistas fundadores pagan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito por cada una de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,000.00)** según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle: .-.-.-.-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Accionistas	Capital suscrito US \$	Capital pagado US \$	Saldo a pagarse US \$	Número de acciones	%
Álvaro Freire Guerrero	8,000.00	2,000.00	6,000.00	8.000	50
Adolfo Cevallos A.	8,000.00	2,000.00	6,000.00	8.000	50
TOTAL	16,000.00	4,000.00	12,000.00	16.000	100

El setenta y cinco por ciento del saldo por pagar del capital suscrito, los accionistas se obligan a pagarlo en el plazo máximo de dos años a contarse desde la fecha efectiva de constitución de la compañía, esto es desde la inscripción en el Registro Mercantil.

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas de la compañía AEREOPTER S.A. es inversión nacional, puesto que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía AEREOPTER S.A., declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor David Benalcázar Rosero y/o abogada Paola Gachet y/o abogada Gabriela Villalobos para que, a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que

- - -

sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al David Benalcázar Rosero y/o abogada Paola Gachet y/o abogada Gabriela Villalobos para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado David Benalcázar Rosero y/o abogada Paola Gachet y/o abogada Gabriela Villalobos en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la abogada Gabriela Villalobos, con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y cinco (Nº 5575) del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

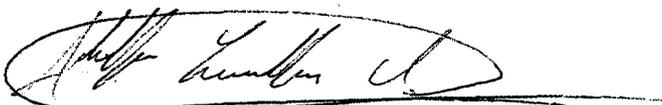
- 11 -

por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



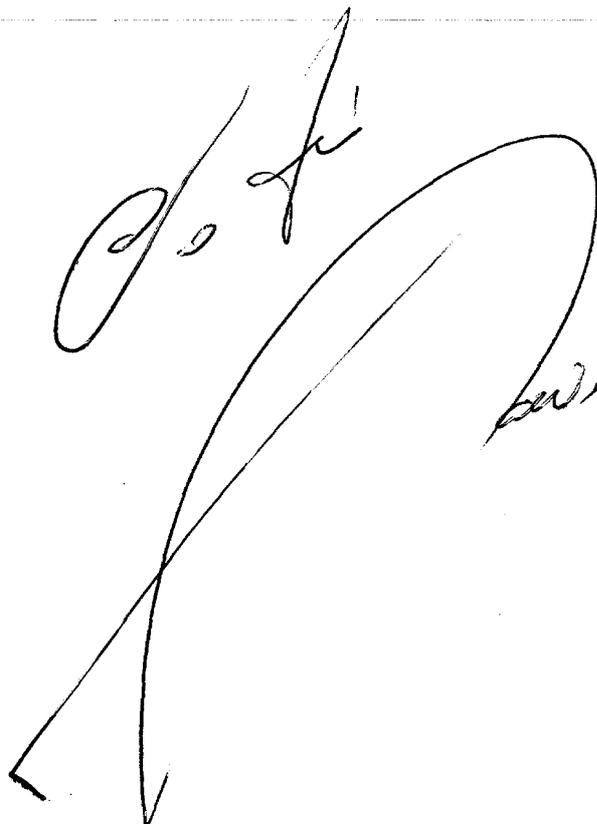
Álvaro Bolívar Freire Guerrero

c.c. 171642722-2



Adolfo Benito Cevallos Alcoser

c.c. 091991878-9



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7249731
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FREIRE GUERRERO ALVARO BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2009 12:00:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AEREOCOPTER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/07/2009

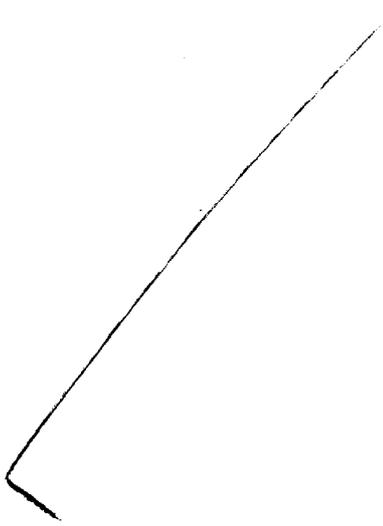
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe. **12 JUN 2009**
Quito a,

Dr. Valdez
DOCTOR RODRIGO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 12/06/2009

Mediante comprobante No.- 427182703, el (la)Sr. (a) (ita): VILLALOBOS DAVALOS GABRIELA VERONICA
 Con Cédula de Identidad: 1705151791 consignó en este Banco la cantidad de: 4.000,00 DOLARES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA AEREOCOPTER
 S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FREIRE GUERRERO ALVARO BOLIVAR	1716427222	\$.	2000 usd
2	CEVALLOS ALCOSER ADOLFO BENITO	919918789	\$.	2000 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	4.000,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

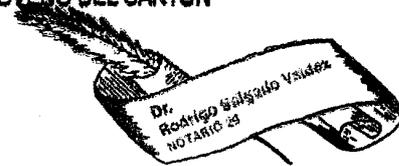
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

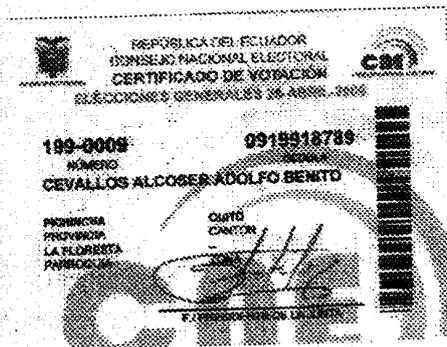
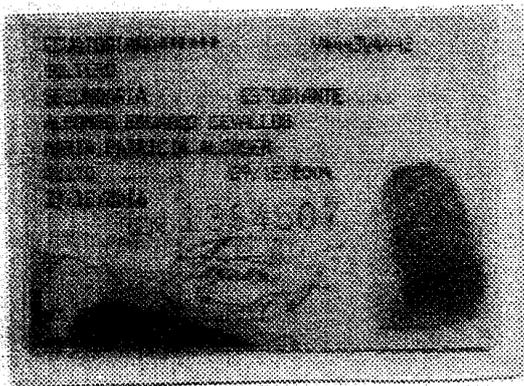
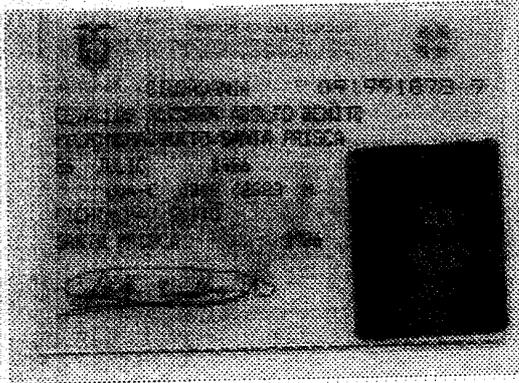

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA
María Verónica Guerrero
ESCRIBANA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de (1) foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

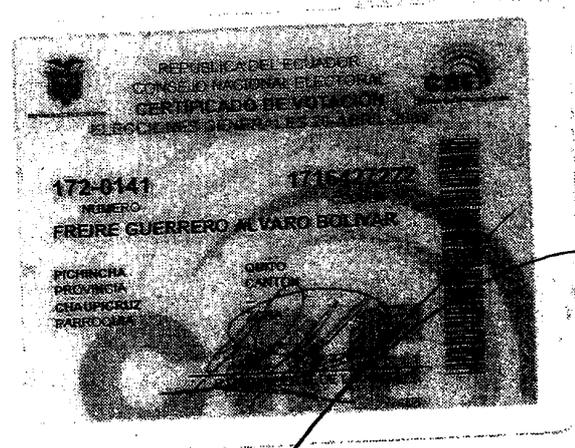
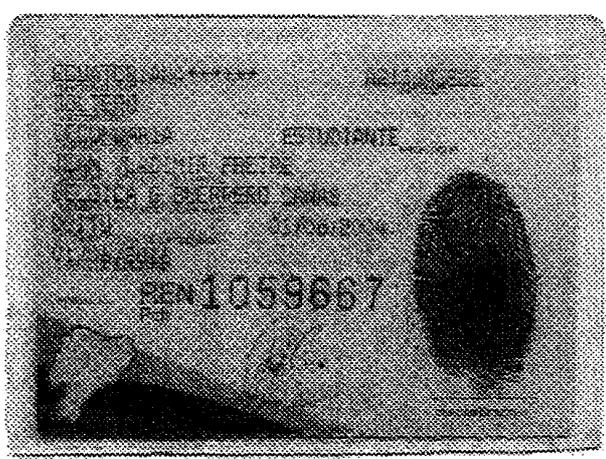
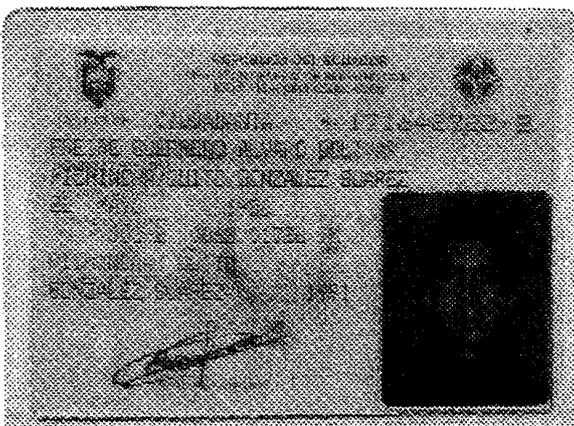
Quito a, 12 JUN 2009

RW
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

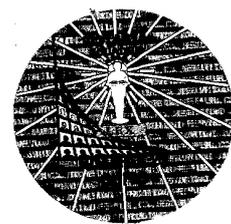




14-



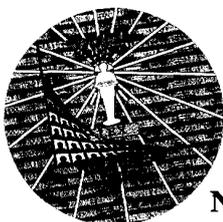
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero ésta **TERCERA** copia certificada; firmada y sellada en Quito, a **12 JUN. 2009**
EL NOTARIO



Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

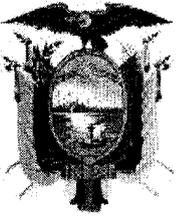
TRD-

.....ZON: Mediante Resolución No.09.Q.IJ.002489, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 17 de junio del 2009, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía denominada " AEREOCOPTER S.A.".- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de constitución de la referida Compañía, celebrada en esta Notaría el 12 de junio del 2009 .- Quito, a 18 de junio del 2009.-



Rodrigo Salgado Valdez
RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

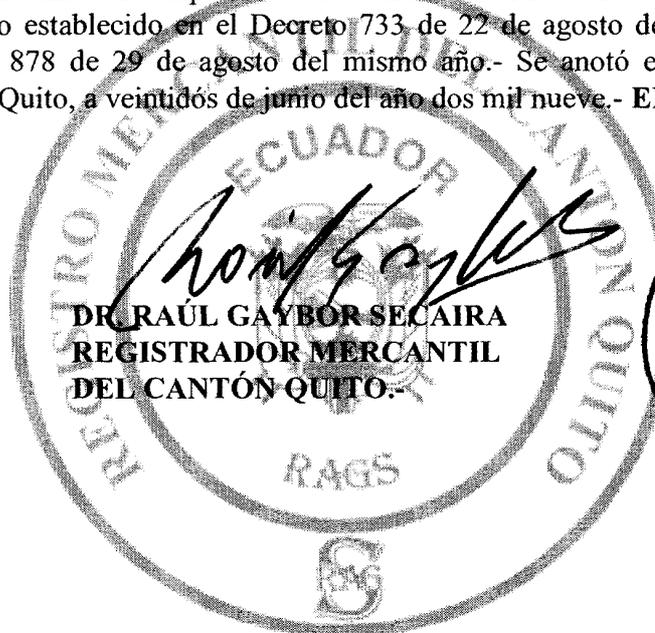




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 17 de junio del 2.009, bajo el número **1948** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AEREOCOPTER S. A."**, otorgada el 12 de junio del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21975**.- Quito, a veintidós de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



20

0015524

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

29 JUN 2009

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AEREOPTER S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL (E)